

Congreso.

Nº 3822



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto 10 - Diciembre 1º

1837

congreso año de 1837. N.º

Señal 3

1837

Dicbre.

-1.º-

Resolución de los Diputados Sancho y M.
faro que se hubiese a los penales el año de 1837



28
 ser constitucional, barrará por sí solo a estas
 chan mas, y mas los sagrados Vinculos de paz y
 union fraternal, deidades de nuestros corazones,
 al tiempo q. hará el elogio mas digno de la
 Legislatura de 837, que dedicada con esmero a reparar
 por cuantos medios legales han sido a su alcance
 los males, consecuencias necesarias de nro. pa-
 dado Disturbio, no aspira a otra cosa, si no es a pro-

que el lo ha expuesto han en distintas ocasiones se-
 gun se registra de varios Documentos publicos: de
 tod lo que deve concluirse que nuestro disturbio no

Asamblea Leg^{ca}

1.^a lección
 Restablecido el Pueblo de Costa Rica al goce de sus
 libertades a merced del influjo de una sabia y prudente
 armonía, y garantidos sus Representantes en el ejercicio
 de las delicadas funciones que se les encomendara por la
 subscipción tenen algunos para hablar con la dignidad y
 franqueza que como a tales Representantes en una Ver-
 2.^a lección
 dadera Camara nos son inherentes. Si, pasamos a
 proponer un proyecto que, marcado con el carac-
 ter constitucional, barrera por si solo a extra-
 ñar mas, y mas los sagrados Vinculos de paz y
 union fraternal, deidades de nuestros corazones,
 al tiempo q^{ue} hará el elogio mas digno de la
 Legislatura de 837, que dedicada con esmero a reparar
 por cuantos medios legales han sido a su alcance
 los males, consecuencias necesarias de n^{uestro} pa-
 sado disturbio, no aspira a otra cosa, si no es a pro-

que el lo ha expuesto han en distintas sesiones se-
 gun se registra de varios Documentos publicos: de
 todo lo que deve concluirse que n^{uestro} disturbio no

Prezacionar a Corta rica Dias De Juicio, De Honor
y De gloria.

Es por esto pues, que debemos pe-
dir: que trayendo a la Vista un Expediente
iniciado en fines Del año anterior sobre
Sentencias pecuniarias, os sirvais acordar:

1.^o Que se hecho un olvido gral.
sobre las Commoiones que expusieron el
Estado en 835, y que por conseq^a los per-
gados, o Ofendidos por virtud de atribuirse-
les participio en ellas, queden Reintegrados
en sus Dros. De Ciudadania.

2.^o Que cesa de tener efecto
las penas pecuniarias que estan Ofendidos.

3.^o Que los emigrados, y expul-
sos Del Estado por Sentencias, o providencias
Gubernativas, y por raron de las mismas Com-
moiones, puedan Regresar a el, obte-

miendo *previam.* pasaporte Del Gob.^{no}, que se los po-
dra conceder con acuerdo Del Consejo Representat.^{co}

Le.^a Que esta resolucio[n] no com-
prende a los que obtuvieron el *plano* ant.^o contra
la integridad Del territorio Del Estado, invadies-
do de hecho.

Contribuimos, Señor, los homi-
najes de nro. mas profundo respeto. Hecha en
Ago 10. de 1837.

Amb. a Leg.^a

Elie Sanchez

Miguel Alfaro

M. Palma

Rafael Ines

Se sube con tal q. la cuenta sea real y comprenda a todos los em-
pleos q. en comisiones politicas se hallen fuera Del Estado. En el año de 35
al presente —

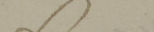
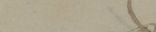
M. Palma

Se

que el lo ha expuesto ha en distintas ocasiones se-
gun se registra de varios Documentos publicos: de
todo lo que deve concluirse que nuestras destrucciones no

Acta de la Asamb.^a Mercedia Ag^{to} 11. de 1837

Exp. a la Com.ⁿ de Jur.

Union! i. por que no anda que en conatos i esfuerzos se dirigen
al grande objeto de consolidar la paz y union del Estado en que
se interee la proporcion de que se ocupa.

Costarrica como todos los demás Estados de la union que a
su vez han sido testigos de ^{las} sucesivas tragedias de la discordia fue
degradadamen^{te} conmovido el año de 1835 hasta llegar al extremo
de verter la sangre de sus amados hijos. Lo ignoran todos
las Amas insipientes del torrente revolucionario que ne
cesariam^{te} se oia arrastrar hacia a aquella perniciosa mas
interezada en la conservacion de la paz y reposo publi
co, gozar que desaparecieron al influjo de un consunto
de acontecimientos extraordinarios que produjeron la
Sangrienta Catastrofe de aquellos dias: sabeis muy bien
que identificados en opiniones y sentimientos todos los
Pueblos pronunciados contra la autoridad alioz la so-

lect tenian contra la divina providencia en sus manifestaciones

Seg, entre otras cosas, ^{capo} desearia, la base de su qual repre-
sentacion un Congreso Constituyente, para que se creye

*E*ste es el único y exclusivo poder con-
cedido por el Art.^o 120 de la Carta Constitu-
cional, y que en ^{en} todas las ocasiones del Estado no pueden

Después de haber^a acordado, que el Sr. J.
señalados los votos de la mayoría, lo sirvieron que me

de deixar a esta circunstancia local em saque.

el movimiento oscilatorio se haoria sentido en to

de el territorio Cortarricense pues fue muy viable la

rapidos con que los pueblos se uniformaron en las mismas.

de esta Xezdad fue tan convencido el mismo Gob^{no} -

que el lo ha expuesto han en distintas ocasiones se

que se registra de varios Documentos Publicos: de

tod lo que deve concluirse que muestaz distinxidos no

tuviéron su origen en aquellos delinios que miserablen^{te}
mente Pueblos fanáticos ponen las Armas en las manos de
los hombres para despedazarse y destruirse sin un no-
ble objeto; pero apartemos de nuestra imaginacion el
cuadro horrible que Cortázar presenta en aquella
epoca a los ojos del Patriota que amante del bien
esta general deplora las tristes consecuencias de la
guerra civil que oportunadam^{te} termino, y volva
monos ~~la mirada~~ a una porcion de Conciudadanos que
afectados del desenlace de aquellas contiendas fue-
ron lanzados de su patrio suelo, y por consecuencia
separados de sus amables familias: estan relegados en
la miseria y desesperacion, cuyos llantos y suspiros
por semejantes privaciones, no pueden menos que lau-
sar las mas dolorosas censuras en el Corazon del
hombre que no haya degenerado en fieras.

Entretanto no creé la Comision sea inutil
añadir: que quanto los Pueblos usan del dño. de
insurreccion para reformar sus instituciones, sue-
len subcitarse guerras intestinas, por mandos
Partidos que con las Armas en las manos sostie-
nen sus derechos; y aunque en el calor de la pa-
sion exaltada se olvidan algunos partidarios
del objeto que se propusieron, este vicio no de-
be atribuirse a la generalidad que siempre ti-
ende a evitar la mutua destruccion, y a im-
ponerle. Este numero de los malvados ~~es~~

los fines que deben contenerlos en sus deberes. En este concepto pues son injustas las inculpaciones a toda la porcion cominada.

Otras razones mas pudiéra exponer la Comision en pro del objeto de la proposicion referida, pero para que si penetra de su conveniencia pueda ser bastante las expuestas, que con la que aparecen en su dictamen de Diciembre de 835. recomienda a otra alta consideracion, y concluye proponiendose el siguiente proyecto de Decreto.

La Asamblea C. considerando: que en virtud de las conmociones politicas que experimento el Estado en 835. se siguió la expulsion de varios habitantes del mismo por atribuirseles participio en ellas, y se impusieron penas pecuniarias que con tal motivo otros emigraron del pais y han existido fuera de el: que nada seria mas loable en las resoluciones del cuerpo Legislativo que dictar una ley echando un olvido gral. sobre las mismas conmociones, y existencia a unos y otros alce no de sus familias, sea por consiguiente se excusare dar. condenas, y devolvere las pagadas decretadas.

La

1.^o 2.^o se hecha un oliv. gral. de la con-
moción que experimenta el Estado
en 835. y p.^{ta} conseq.^a de su estado,
pena de p.^{ta} vias de atribución de
participio en ella, quedan reintegrados
en el pleno goce de su D.^{no}.

Art. 2.^o Serán de tener
efecto las Leyes de Emigración q.
están promulgadas; y las q.^{as} se han
disputado, el Ex.^{to} de reconocidas
su validez, que amparadas,
cuando hayan los fondos necesarios
al intento, o en tener valor.

Art. 3.^o Los emigrados
y espulsores del Ex.^{to} por razón
de las mismas Emigraciones, que
han regresado a él.

Art. 4.^o Esta resolución
no comprende a los q.^{as} se arrendaron
al año anterior contra la integridad

Carta del territorio de Est. en adien
sols de hecho; may el Poder Ejecutivo
se acuerda con el Concejo de Rep.
conceder el parral por el, a lo q.
sin embargo de ser complicitud
de una agresion, no lo consideramos
confusional alac parral y en el
Est. — Atunep de
Este opina la Com. N. para
por resolver como opina. lo
may accionar Moneda etc.
M. H. 1834.

A. Leg. ^{va}

Raymundo Jose
fig
3

Felix Sanchez

Carta de la Com. N. a la Com. H. de 1834.

Se acuerda la Com. N. para...

6

virtud de la presente por segunda vez en ley terminante
siguiente —

La Honra. S. Considerando: que en virtud de
las comisiones políticas q. se expusieron al Estado en 835.
se siguió la expulsión de varias habitantz del mismo, por
atribuirles participis en ellas, y se impusieron penas
procuratorias: que con tal motivo atez emigraron del País,
y aun existen fuera de él; y que nada sería mas justo
en los Acordos del Cuerpo Legislativo, que dictar uno,
que restituya a aquellos y otros al seno de sus familias,
ordenando convenientemente otras condic. procuratorias, ha-
viendo en dictar y dicta —

Art. 1.º Los Emigrados y expulsores por su
tenida o providencia gubernativa en virtud de at-
ribuirles participis en las turbaciones q. se expusieron
al Estado en el año de 835. pueden regresar a él obti-
~~niendo para ello el consentimiento de la Honra. S. y de la~~
~~para este efecto se les conceda el beneficio de la presente decreto~~

Art. 2.º Cese de tener efecto las penas pro-
curatorias que estén pendientes.

Art. 3.º El presente decreto no comprehendido
a los q. atentaron el año anterior contra la integri-
dad del territorio del Estado, invadiéndolo de hecho.

= M. Concepción Represa. Sec. Al.

Salvador

El finis que la Comision de Justicia somete al
Vuestro alto. Conocim^{to}. Vos con la prudencia, y
sabiduria que os caracterizaran resolveris, como
Esp^{ra}. lo mep^r. Heredia Ag^{to} D^{to}. de 1837.

Asamblea Com^{al}

Felix Sanchez

Juan de S. Aparicio

Rafaelino Diez

Acta de la sesion de la Comision de Justicia de 22 de 1837.

En virtud de la resolucion de la Comision de Justicia de 22 de 1837.
Se mandando al V^o de la Comision de Justicia que continen.

Sanchez

Acta de la Asamble^a de 1837.

Asamblea de 1837.

Habiendo repasado el Sr. Dip. Sanchez y Alfaro
la anterior prop^{ta} en el estado enq^{ue} se halla

7
Laba e il fuoco al mt. ⁷proposito de Dio.